

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 48207

Ref. Expediente N° NC2016/0000472

“Por la cual se corrige de un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 82448 del 7 de noviembre de 2018 la Superintendencia de Industria y Comercio concedió dentro de la solicitud de patente de invención radicada bajo el No. NC2017/0000472 la patente correspondiente para la creación denominada *“MEZCLAS Y COMPOSICIONES FUNGICIDAS SINÉRGICAS QUE COMPRENDEN 5-FLUORO-4-IMINO-3-METIL-1-TOSIL-3,4-DIHIDROPIRIMIDIN-2(1H)-ONA Y UN INHIBIDOR DE LA BIOSÍNTESIS DE ESTEROL PARA EL CONTROL FÚNGICO”*.

SEGUNDO: Que en el artículo primero de la parte resolutive del acto administrativo referido en el considerando anterior se indicó que la fecha de vigencia de la patente corresponde desde el 30 de noviembre de 2014 al 30 de noviembre de 2014, lo cual, en efecto implica un desconocimiento del término de protección y reivindicación de los derechos del titular de la ya citada patente conforme al marco normativo aplicable en Colombia para la protección de la propiedad industrial.

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”*

En efecto, esta Oficina tuvo conocimiento del error indicado en el considerando anterior, de conformidad con el comunicado emitido por el apoderado del titular de la patente radicado bajo el No. IT2019/0004354, por medio del cual solicitó la corrección de la Resolución No. 82448 del 7 de noviembre de 2018, a fin de que: *“se señale que vigencia correcta, esto es, 30 de diciembre 2014 hasta el 30 de diciembre de 2034”*.

CUARTO: Que en concomitancia con la norma citada en precedencia el artículo 70 la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.”



Resolución N° 48207

Ref. Expediente N° NC2016/0000472

QUINTO: Que como quiera que lo que aquí se debate es la corrección de un error en la resolución del acto administrativo de concesión de la patente, es necesario indicar que en cuanto al cobro o no de la tasa correspondiente por la realización de este acto de corrección, esta Superintendencia debe traer a colación lo reglado en el numeral 1.2.1.7, del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Entidad, en lo referente a las correcciones de errores respecto de registro o títulos

“La corrección del error que se haya cometido en la solicitud o en otro memorial presentado por el solicitante en un trámite de propiedad industrial, y que se refleje en el registro de la Propiedad Industrial o en la Gaceta de la Propiedad Industrial, deberá presentarse mediante un memorial en el que se indique el número de registro a corregir, el error cometido y la corrección a efectuar.

Cuando el error y la respectiva corrección sean comunes a varios registros o títulos, bastará con una solicitud si se indican los números de registros o títulos en cuestión.

La Superintendencia podrá corregir los errores aritméticos, mecanográficos, ortográficos y gráficos, aun cuando éstos impliquen una modificación al derecho concedido, cuando de la actuación administrativa se evidencie la contradicción entre el derecho pretendido y el otorgado. Las correcciones de errores no atribuibles a la Entidad se efectuarán previo pago de la tasa oficial establecida para dicho fin cuando dichos errores hayan sido atribuidos al solicitante, para los tipos de derechos para los cuales se encuentre establecida dicha tasa.

La solicitud de corrección podrá presentarse en cualquier momento.”

De lo anterior, se evidencia que el cobro de la tasa correspondiente se efectuará únicamente cuando el error objeto de corrección o modificación sea imputable al solicitante.

SEXTO: Que de conformidad con el análisis efectuado por este Despacho a la solicitud presentada por el apoderado de la sociedad ADAMA MAKHTESHIM LTD y en aplicación de lo dispuesto en el marco normativo referido en los considerandos tercero, cuarto y quinto de este acto administrativo, en efecto en la Resolución No. 82448 del 7 de noviembre de 2018 se cometió un error de digitación en lo que refiere a la fecha de vigencia de la patente, pues se indicó: “*Vigente desde: 30 de diciembre de 2014. Hasta: 30 de diciembre de 2014*” siendo lo correcto así: “*Vigente desde: 30 de diciembre de 2014. Hasta: 30 de diciembre de 2034*”, por lo cual es procedente la corrección solicitada.

Ahora bien, en cuanto al cobro de la tasa correspondiente por la corrección antes indicada, es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.2.1.7, del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Entidad, que al no ser el error imputable al titular de la patente no habrá lugar al cobro de la respectiva tasa.

Con fundamento en las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 82448 del 7 de noviembre de 2018, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo el cual quedará así:

Resolución N° 48207

Ref. Expediente N° NC2016/0000472

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“MEZCLAS Y COMPOSICIONES FUNGICIDAS SINÉRGICAS QUE
COMPRENDEN 5-FLUORO-4-IMINO-3-METIL-1-TOSIL-3,4-
DIHIDROPIRIMIDIN2(1H) ONA Y UN INHIBIDOR DE LA BIOSÍNTESIS DE
ESTEROL PARA EL CONTROL FÚNGICO”**

Clasificación IPC: A01N 43/54, A01N 43/653.

Reivindicación(es): 1 a 15 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0000472, del 13 de agosto de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): ADAMA MAKHTESHIM LTD.

Domicilio(s): P.O. Box 60, BEER SHEVA 8410001, ISRAEL
BE'ER SHEVA HADARON,
ISRAEL.

Inventor(es): John, W. Owen, Chenglin Yao y Lorsbach Beth.

Prioridad(es) N° 31/12/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),
61/922,616

31/12/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),
61/922,630.

31/12/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),
61/922,640.

Solicitud internacional N°: PCT/US2014/072745. **Fecha:** 30 de diciembre de 2014.

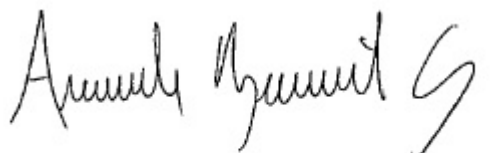
Vigente desde: 30 de diciembre de 2014. **Hasta:** 30 de diciembre de 2034.”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus demás partes el contenido de la Resolución No. 82448 del 7 de noviembre de 2018

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **ADAMA MAKHTESHIM LTD.** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de septiembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

